

R/14317

#6926

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

20/3/50

Res. aprob. del contrato inter-
venido entre el Estado
Dom. y la Compañía Construc-
tura Elmhurst, C. por A.

7 Leñas

2988

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956.-

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

1513457



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5370

Ciudad Trujillo, D.N.
29 de mayo del 1956
AÑO DEL BENEFADOR DE LA Patria

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2988 de fecha 29 de mayo corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un Contrato de fecha 15 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

9/13458

sls.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9405

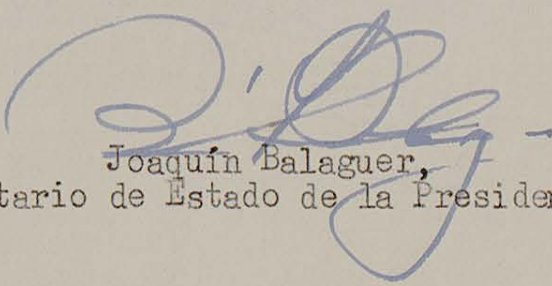
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., el día 15 de mayo de 1956, en virtud del cual ésta se compromete a construir, por el precio total de RD\$2,976,381.44, las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, ha sido registrada con el No. 4473, y promulgada en fecha 3 de junio en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956.-

2989

Año del Benefactor de la Patria.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8672, de fecha 23 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 15 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/114318



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado en dieciseis mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, con sello de R. I. para el corriente año 1956 No. 483, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 1754, serie 1, renovada con sello de R. I. No. 229, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de mayo del presente año,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

154 LEGISLATURA *Ord. de 1956*

REGISTRADA AL N.º *551*

En el folio *55* del Libro Letra *2*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

leer

En Ciudad Trujillo *25* de Mayo *1956*

1956 de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. PAG. 2

que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, de una parte; y la COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo, las instalaciones necesarias para la Feria Ganadera Permanente, en el sitio que le señalará la PRIMERA PARTE, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las Partes, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado a la SEGUNDA PARTE en 16 mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del 1ro. de mayo del corriente año.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3.- El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos, para ver que el trabajo haya sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones, y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo momento y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Estado ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales obra de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 2

que en la que sigue del presente contrato se tiene la ...
... y la ...
... en ...
... en la que sigue del presente ...
... de la que sigue;


SE LA COMISION Y PACTO LA SIGUIENTE:

Art. 1. - La ...
... en el ...
... y ...
... por el ...
... en la ...
... de ...

Art. 2. - La ...
... en un ...
... de ...

Art. 3. - El ...

159 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 931
 en el folio ... del libro letra ...
 Nota ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de ...
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 25 de Mayo, 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. PAG. 3

de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez (10) días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios héchosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 4.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el plazo indicado en el Art. 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período igual a la duración de dichos retardos.

Art. 5.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la aprobación previa y escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ajustarse a las disposiciones de las leyes de trabajo en general y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

de las legislaturas o representantes de la PRIMERA PARTI...
ART. 1. - En caso de que la PRIMERA PARTI no comparezca...



159 LEGISLATURA 12 de Mayo 1956
REGISTRADA AL No. 951
en el folio... del libro letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votado por el Senado
y consta de...
Hojas escritas en máquinas o razón de dos espacios
interlineales
César Trujillo 25 de Mayo 1956
Jefe de las Oficinas de...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. PAG. 4

Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 9.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de las obras objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencias de la mano de obra de materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado por la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art. 12.- Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 13.- En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales re-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

15^a LEGISLATURA *Ord. de 1956*

REGISTRADA AL No. *951*

en el folio..... del libro letra.....

No. *25* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *seis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Cipriano Trujillo, 29 de mayo 1956

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. PAG. 5

queridos para tales trabajos, etc., el límite de tiempo indicado en el art. 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismos sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del Art. 4 de este contrato, y si las partes convienen poner fin al mismo queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 14.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Art. 15.- Para los fines de pago del impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, queda entendido que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Para comprobar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

159 LEGISLATURA
REGISTRADA N.º 251
del 10 de mayo de 1956

en el folio: del libro de actas
N.º 55 de asistencia de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado.

Y consta de
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios.

En las Tierras, 29 de Mayo de 1956
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 15 de mayo de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. PAG. 6

de Estado de Finanzas.

Art. 16.- La SEGUNDA PARTE quedará autorizada a importar libre de todo derecho e impuesto el material y equipo necesarios para los trabajos a su cargo, que no se produzcan en el país.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar la fianza que dispone la Ley No. 4296, de fecha 9 de octubre de 1955.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

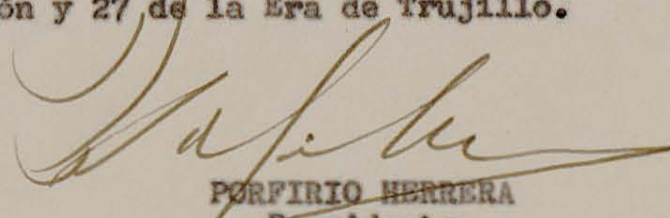
JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

LIC. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto.

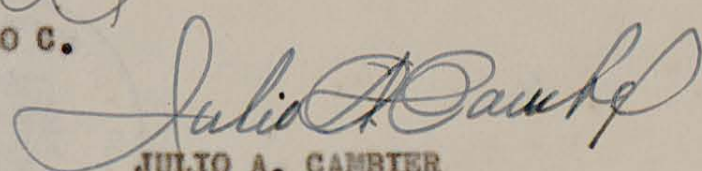
COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A.

Por: JOHN G. HAGAN,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

154 LEGISLATURA 29 de Mayo de 1956

REGISTRADA AL No. 9512

en el folio: ... del libro letra: ...

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 29 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas de Legación



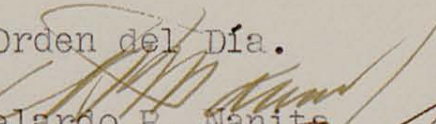
[Faint handwritten signatures and notes]

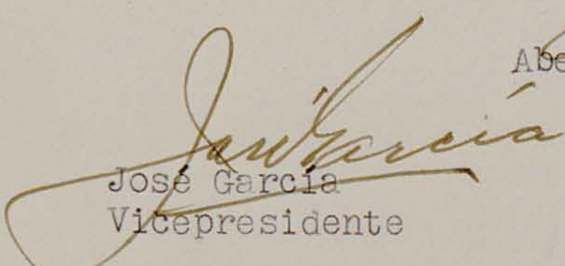
Señores senadores:

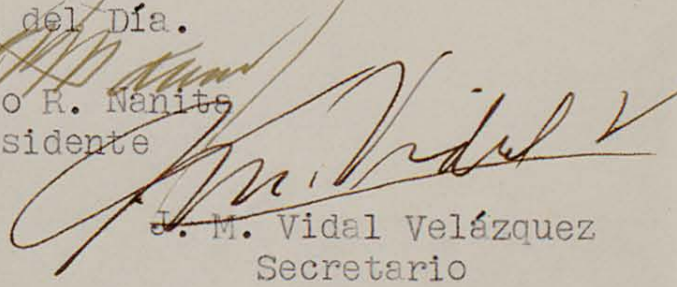
La Comisión Permanente de Agricultura al estudiar el contrato de fecha 15 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., y en vista de los grandes beneficios que ha derivado la República de las Ferias Ganaderas celebradas y del que ha de derivar a las que tendrán lugar en el futuro se permite recomendar al Senado impartirle su aprobación.

En virtud de este contrato, sometido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 23 del mes en curso, anexo al Mensaje No.8672, se construirán las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, la cual será sede adecuada de los eventos de esa naturaleza, ubicada en las proximidades de la Gran Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Rogamos también, a los señores senadores, sea incluido en la presente Orden del Día.


Abelardo R. Nanita
Presidente


José García
Vicepresidente


J. M. Vidal Velázquez
Secretario



Dant
Aya.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8672

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
MAY 23 1956
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 15 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado en dieciseis mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del 1.º de mayo del corriente año.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

[Firma]
Ector B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

114317

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, con sello de R.I. para el corriente año 1956 No. 483, dominicano mayor de edad, de este domicilio y residencia y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No.1754, serie 1, renovada con sello de R. I. No.229, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de mayo del presente año, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, de una parte; y la COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art.1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo, las instalaciones necesarias para la Feria Ganadera Permanente, en el sitio que le señalará la PRIMERA PARTE, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las Partes, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado a la SEGUNDA PARTE en 16 mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del lro. de mayo del corriente año.

Art.2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso.

- 2 -

Art.3.- El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos, para ver que el trabajo haya sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones, y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo momento y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Estado ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales obra de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez (10) días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios hechosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art.4.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos moti-

-sigue -

- 3 -

vo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el plazo indicado en el Art.2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período igual a la duración de dichos retardos.

Art.5.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la aprobación previa y escrita de la PRIMERA PARTE.

Art.6.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ajustarse a las disposiciones de las leyes de trabajo en general y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art.7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art.8.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de

- 4 -

que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art.9.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de las obras objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art.10.- La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencias de la mano de obra de materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado por la PRIMERA PARTE.

Art.11.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art.12- Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras.

Art.13.- En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos, etc., el límite de tiempo indicado en el art.2 del

- s i g u e -

- 5 -

presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismos sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del Art.4 de este contrato, y si las partes convienen poner fin al mismo queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art.14.- En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Art.15.- Para los fines de pago del impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, queda entendido que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por

- s i g u e -

los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Para comprobar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art.16.- LA SEGUNDA PARTE quedará autorizada a importar libre de todo derecho e impuesto el material y equipo necesarios para los trabajos a su cargo, que no se produzcan en el país.

Art.17.- La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar la fianza que dispone la Ley No.4296, de fecha 9 de octubre de 1955.

Hecho y firmado de buena fé, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFICENTE DE LA PATRIA.

JAIIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

LIC. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto.

COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A.

John G. Hagan
Por: JOHN G. HAGAN,
Presidente.

Reg. bajo No. 74
EN fecha 15 Mayo, 1956